

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1404-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>02/11/2016</b>	Hora: 16:13:15.3... Follos: 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Queja Ambiental con radicado No. 131-3794 del 6 de Julio de 2016, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y la Policía Nacional del Municipio de Rionegro, denunció ante la Corporación, un incendio ocurrido en la vereda la Laja, retorno 13, Estadero El Paraíso del Municipio de Rionegro.

Que, con la finalidad de evaluar los impactos negativos, ocasionados por incendio Forestal, se realizó visita el día 6 de Octubre de 2016, dando origen al Informe Técnico No. 112-2220 del 22 de Octubre de 2016, en el cual se estipularon las siguientes:

(...)

**17. OBSERVACIONES**

*El día 06 de Octubre de 2016 se realizó visita al predio de la referencia, ubicado en la vereda La Laja del Municipio de Rionegro sector El Paraíso y se observó lo siguiente:*

- 1. En un lote contiguo al Estadero El Paraíso se observó gran cantidad de desechos forestales, aproximadamente 100 m3, los cuales están siendo traídos de otro sitio, para ser amontonados al parecer para luego ser incinerados o quemados a cielo abierto.*
- 2. En el momento de la visita se evidenció que dichos residuos fueron prendidos en algún momento, y fue allí donde los Bomberos Voluntarios de Rionegro llegaron al sitio alertados por un vecino del sector y los sofocaron e impidieron que estos fueran consumidos totalmente por el fuego.*
- 3. Según el informe anexo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Rionegro, solo tardaron con corta diferencia 3 minutos en sofocar totalmente el fuego producto de la quema de desechos forestales.*
- 4. La visita por parte de CORNARE se realizó 3 meses después del reporte de la Policía y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Rionegro, comprobándose en campo hasta el momento la situación de quema a cielo abierto de desechos forestales en el sitio está controlada.*

**18. CONCLUSIONES:**

- 1. Con la mencionada quema de desechos forestales no se afectaron directamente nacimientos ni fuentes de agua.*
- 2. Por argumento en las observaciones del presente informe técnico la afectación ambiental en este predio se califica como **Baja**.*

**19. RECOMENDACIONES:**

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) Gestión Ambiental, social, participativa y transparente  
Jul-12-12

1. Debido a que la afectación ambiental por la quema de desechos forestales en un predio aledaño al estadero El paraíso ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro y no se ha identificado la persona (P.I) que pudo haber prendido fuego a los desechos forestales se recomienda archivar este asunto.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo expuesto en el Informe Técnico con radicado No. 112-2220 del 22 de Octubre de 2016, se ordenará el archivo de la Queja Ambiental 131-3794 del 6 de Julio de 2016, teniendo en cuenta que la afectación se califica como baja, en razón a que no se afectaron especies nativas, no se consumieron totalmente los desechos y que el incendio forestal fue rápidamente sofocado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios lo que impidió afectaciones mayores. Además de lo anterior, no ha sido posible identificar e individualizar los presuntos responsables de los hechos.

Por lo anterior y una vez analizados los hechos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la Queja en mención.

## PRUEBAS

- Queja Ambiental No. 131-3794 del 06 de julio de 2016.
- Informe Técnico No. 112-2220 del 22 de Octubre de 2016

Que en mérito de lo expuesto se

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO de la Queja Ambiental con radicado No. 131-3794 del 6 de Julio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Policía Nacional del Municipio de Rionegro, para su conocimiento.

**ARTICULO TERCERO; NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a través de la pagina Web de la Corporación.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 20200008-E  
Asunto: Queja Ambiental  
Proyecto: Sebastian Gallo H.  
Fecha: 24/Octubre/2016

MV

